

OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD –OBIP- RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR - COPILOTO Y RUTA DEL CACAO

ANTECEDENTES

1. Que, el 21 de agosto de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.
2. Mediante la Resolución No. 20213040035125 de 2021 “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)”, el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que debían cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.
3. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225001246701 de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (de ahora en adelante “Operador”) la habilitación como actor estratégico en calidad de Operador del sistema IP/REV de la Estación de Peaje La Lizama.
4. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225000211191 de fecha veinticinco (25) de Febrero del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a COPILOTO COLOMBIA S.A.S. (de ahora en adelante “Copiloto” o “Intermediador”, y conjuntamente con el Operador las “Partes”) habilitación como actor estratégico, en calidad de intermediador, del sistema de Interoperabilidad IP/REV.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, los Intermediarios y Operadores que no hayan llegado a acuerdo en el término previsto en el artículo 8 de la mencionado Resolución deberán dar aplicación a la Oferta Básica de Interoperabilidad –OBIP- (contenido mínimo de los acuerdos entre operador e intermediario), razón por la cual, las Partes mediante la presente Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP-. Constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
6. Para efectos de la presente Oferta se entiende por día de recaudo cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas a partir de las 23:59:59 horas.

OBJETO: El intermediador del sistema (int IP/REV) se obliga con **EI OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de peaje a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo así la interacción, interconexión e intercambio de datos con **EI OPERADOR**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo de identificación electrónica por vehículo tag rfid (en adelante “tag” o “tag rfid”), debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos (2) o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los usuarios o consumidores en los peajes operados por **EI OPERADOR** dentro del corredor concesionado de conformidad con las



obligaciones planteadas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la modifique, adicione o reemplace. El Operador y el Intermediador pondrán en conocimiento general la presente Oferta, la cual contiene los elementos esenciales para lograr la interoperabilidad entre el Operador y el Intermediador.

INTERMEDIADOR: COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.323.081-1
DIRECCIÓN: AV CRA 68 # 75A-50 Metrópolis
TELEFONO: 3766440
CORREO ELECTRÓNICO: paula.gonzalez@copilotocolombia.com

OPERADOR: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
NIT: 900.871.368-6
DIRECCIÓN: Carrera 26 No. 36 – 14 Oficina 702 (Bucaramanga)
TELEFONO: 6076854666
CORREO ELECTRÓNICO: juan.navarro@rutadelcacao.com.co

VALOR DEL CONTRATO: El valor de la presente es Oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. Para efectos fiscales la presente Oferta se estima en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) valor que incluye IVA.

EI OPERADOR reconocerá al Intermediador del sistema (INT IP/REV) como porcentaje de remuneración por sus servicios de intermediación de recaudo electrónico de peajes o porcentaje de “compensación al Intermediador”, de conformidad con lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y el artículo 35 “solución de controversias” el UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1.85%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Acuerdo, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del tope de la comisión de que trata el artículo 27 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021.

CUENTA PARA PAGO A LA CONCESIONARIA: Bancolombia
Cuenta de Ahorros
No. 69000005633
Denominada PA BBY REC COPILOTO TAG

CUENTA PARA PAGO AL INTERMEDIADOR: Banco de Bogotá
Cuenta de Ahorros
No. 078412046

Para el pago el Intermediador deberá emitir factura electrónica a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT 830.054.539-0. Código del Fideicomiso 9855 - PA BBY, la cual deberá ser radicada en el correo electrónico facturacion@rutadelcacao.com.co con copia al correo electrónico refacel@bancolombia.com.co para cumplir con los tramites de aceptación de la factura ante la DIAN de acuerdo con las circulares de procedimiento de facturación y pagos a proveedores y contratistas de la Concesionaria.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato correspondiente a la compensación al Intermediador será facturado por el INTERMEDIADOR bajo la modalidad de mes vencido, y será cancelado por **EI OPERADOR**

dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la factura conforme a lo cual las Partes previamente conciliarán el valor a pagar.

Las partes conciliarán el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el Anexo No. 4 Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 y a las siguientes condiciones: i) El INTERMEDIADOR realizará el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos hacia **EI OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del cierre de recaudo (ii) el archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EI OPERADOR** al intermediador del sistema (INT IP/REV), como mínimo al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla, este no puede superar los tres (3) días calendario; iii) dar respuesta a las PQR presentados por los Usuarios y/o una de LAS PARTES a la OTRA PARTE dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. iv) cada parte conciliará la información y resuelve con la otra parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; v) los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas; vi) **EI OPERADOR** es responsable de reconciliar los pagos realizados por el intermediador del sistema (int ip/rev) en su banco; vii) **EI OPERADOR** debe reconciliar con su sistema de información, las transacciones interoperables generadas; viii) las partes son responsables de conciliar el reporte recibido por la otra parte; ix) el proceso de conciliación se realizará en días hábiles. El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por la Concesionaria a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias **EL INTERMEDIADOR** enviará un correo electrónico al **OPERADOR**, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día.

FECHA DE INICIACIÓN 01 de febrero de 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses

CANALES DE COMUNICACIÓN INTERMEDIADOR Y OPERADOR: Con la finalidad de lograr una comunicación oportuna entre el Operador y el Intermediador de novedades, a continuación, se registran los contactos de las personas encargados para la atención de inquietudes por parte del Operador e Intermediador:

CONTACTOS COPILOTO				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Paula González	Gerencia General	Paula.gonzalez@copilotocolombia.com	Contrato	3208141706
Angela Zarate	Coordinador operaciones	Angela.zarate@copilotocolombia-com	Disputas	3124582195
Alexandra Caicedo	Especialista contable	contabilidad@copilotocolombia.com	Conciliaciones bancarias	3133644651
Andres Silva	Analista de operaciones	operaciones@copilotocolombia.com	Conciliación Transacciones	3124582195
Andres Silva	Analista de operaciones	operaciones@copilotocolombia.com	PQR	3124582195

CONTACTOS CONCESIONARIO				
Nombre	Cargo	Correo electrónico	Actividad	Celular
Juan David Navarro Botero	Gerencia Operaciones	juan.navarro@rutadelcacao.com.co	Contrato	3102092189
Ahimara Giraldo Ruiz	Coordinador Peajes y Pesaje	ahimara.giraldo@rutadelcacao.com.co	Disputas, Conciliaciones bancarias y de transacciones y PQR	3160174611

CONDICIONES MUTUAS PARA EL INTERMEDIDADOR Y EL OPERADOR

1. Que tanto el Operador como el Intermediario se encuentran obligados a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.
2. El Operador y el Intermediador aceptan las "Condiciones mutuas para establecerse entre los Operadores y los Intermediadores" previstas en el Anexo 4 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 así como también declaran que ya llevaron a cabo los Hitos de Cumplimiento, como son las Pruebas técnicas previas a la habilitación, pruebas con el SiGT, Plan de pruebas entre el Operador y el Intermediador conforme a los requerimientos del sistema IP/REV y las Pruebas piloto de intercambio de información.
3. **LAS PARTES** se comprometen a guardar estricta reserva sobre la información de la que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este documento. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de hardware o de software que directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud del presente acuerdo temporal. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derecho, marcas, patentes, derechos de marcas, invenciones y/o secretos industriales permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte. En consecuencia, **LAS PARTES** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectual.
4. Ni el Intermediador ni el Operador podrán ceder la presente Oferta a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que la Oferta continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.
5. Que en virtud de lo anterior y una vez superadas las pruebas técnicas las partes acuerdan dar inicio a la operación conforme a lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021.
6. En lo no previsto en la presente Oferta, se atenderá en específico lo dispuesto en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021, incluyendo las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador y las condiciones generales del acto administrativo

mencionado en el presente numeral, y la demás normativa aplicable para el objeto del presente acuerdo, incluyendo aquella que la modifique, complemente, derogue o sustituya.

7. Las condiciones aplicables al Operador y al Intermediador se obligan a cumplir con los niveles de servicio establecidos en la resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021.
8. El Intermediador constituirá a favor del Operador a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías y pólizas a favor de y como beneficiarios únicos "**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. (NIT No. 900.871.368-6)** y **FIDUCOLOMBIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA (NIT No. 830.054.539-0)**" o el que haga sus veces, así:

GARANTÍAS	DESCRIPCIÓN	APLICA (marcar con una x)
SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS		
Amparo de cumplimiento.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado: veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Vigencia de la Póliza: Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

El domicilio de la presente Oferta es la ciudad de Bucaramanga (Santander). El domicilio de la Concesionaria es la ciudad de Bucaramanga (Santander) y del Intermediador es la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior se firma por las PARTES el primero (1) de febrero de 2023, de manera electrónica.


ANTONIO MARTINEZ MAESE
 Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
 Operador


PAULA GONZALEZ VILLOTA
 Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
 Intermediador